CONSTANCIA SECRETARIAL: Marulanda Caldas, 17 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, informando que la entidad demandante, dio respuesta al oficio allegado por la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales.

JEFERSSON GÓMEZ CARRILLO SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marulanda Caldas, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). **Auto sustanciación N° 080**

PROCESO DE IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Demandante: TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP

Demandado: ANA MYRIAM OSPINA OSPINA Y OTROS.

Radicado: 174464089001 2021 00005 00

Atendiendo la respuesta otorgada por el representante judicial de la entidad demandante TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P sea el momento oportuno para este que este Judicial se pronuncie sobre la solicitud de ilegalidad de la decisión adoptada en el numeral 7º del Auto 021 del 5 de abril de 2021, del presente proceso, elevada por Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales al considerar que el proyecto "Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV" podría causar impactos ambientales, por lo que se hace necesario que se cuente con licencia ambiental otorgada por la ANLA.

Sea lo primero recordar que el procedimiento con el cual se adelanta el presente trámite, se encuentra enmarcado en el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", a partir del artículo 2.2.3.7.5.1. y subsiguientes, donde además se compila el Decreto 2580 de 1985, reglamentario de la Ley 56 de 1981 que en su ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2, dispone de forma taxativa los documentos que deben acompañar la solicitud de servidumbre eléctrica, así:

ARTÍCULO 2.2.3.7.5.2. De la demanda. La demanda se dirigirá contra los titulares de derechos reales principales sobre los respectivos bienes y deberá contener los requisitos establecidos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y a ella se adjuntarán solamente, los siguientes documentos: a) El plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de energía eléctrica objeto del proyecto con la demarcación específica del área. b) El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto. c) El certificado de matrícula inmobiliaria del predio. Cuando no fuere posible acompañar el certificado de registro de la propiedad y demás derechos reales constituidos sobre los inmuebles objeto de la servidumbre, en la demanda se expresará dicha circunstancia bajo juramento, que se entenderá prestado con la sola presentación de aquélla. d) El título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización. e) Los demás anexos de que trata el artículo 84 del Código General del Proceso.

Dentro de los Documentos de que habla la norma con precedencia, no se hace mención de la Licencia Ambiental promulgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que no era dable para este Judicial, solicitar documentos adicionales que configuraran un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que con la respuesta otorgada por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S, se allegó la RESOLUCIÓN N° 00170 (15 de enero de 2021) proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y con la cual "...se otorga una Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones..." para adelantar el proyecto "Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV".

Lo anterior a todas luces demuestra el interés que posee la entidad demandante de garantizar la protección del medio ambiente y de contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo su proyecto. Así las cosas y si bien se itera que para adelantar el presente trámite de imposición de servidumbre de conducción eléctrica, no era necesaria la presentación de Licencia Ambiental, esta si fue tramitada y el proyecto "Segundo Refuerzo de Red del Área Oriental: Línea de Transmisión La Virginia-Nueva Esperanza 500kV" adelantado por la TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S, cuenta con aquella por lo que no hay razones para declarar la ilegalidad del númeral 7º del Auto 021 del 5 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO BOTERO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MARULANDA – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 042 del 18 de agosto de 2021

JEFERSSON SOMEZ CARRILLO Segretario

Firmado Por:

Ricardo Botero Bedoya

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Marulanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c23af994e3ff11ab6a39800436af89cfb08c5006acb9fc6ed8428c9e1e538e

Documento generado en 17/08/2021 06:20:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica